



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/COP12/Doc.26.1  
22 de mayo de 2017

Español  
Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Manila (Filipinas), 23 - 28 de octubre de 2017  
Punto 26.1 del orden del día

### ACCIONES CONCERTADAS

*(Preparado por la Secretaría)*

#### Resumen:

En este documento se consolidan en una sola resolución las trece resoluciones y recomendaciones sobre acciones concertadas y cooperativas. Se proponen también ajustes con miras a simplificar los procedimientos para la gestión del instrumento de las acciones concertadas.

La aplicación de los proyectos de resolución y de decisiones contribuirá a lograr diversos objetivos del Plan Estratégico 2015-2023 para las especies migratorias, en particular los objetivos 7, 8, 9, 11.

## ACCIONES CONCERTADAS

### Antecedentes

1. Trece de las resoluciones y recomendaciones proporcionan asesoramiento a las Partes en relación con las acciones concertadas para las especies del Apéndice I y acciones cooperativas para las especies del Apéndice II:
  - a) [Resolución 3.2, Especies del Apéndice I;](#)
  - b) [Resolución 4.2, Especies del Apéndice I;](#)
  - c) [Resolución 5.1, Acciones concertadas para especies del Apéndice I;](#)
  - d) [Resolución 6.1, Acciones concertadas para especies del Apéndice I;](#)
  - e) [Resolución 7.1, Acciones concertadas para especies del Apéndice I;](#)
  - f) [Resolución 8.29, Acciones concertadas para especies del Apéndice I;](#)
  - g) [Resolución 9.1, Acciones concertadas y cooperativas;](#)
  - h) [Resolución 10.23, Acciones concertadas y cooperativas;](#)
  - i) [Resolución 11.13, Acciones concertadas y cooperativas;](#)
  - j) [Recomendación 5.2, Acciones cooperativas para especies del Apéndice II;](#)
  - k) [Recomendación 6.2, Acciones cooperativas para especies del Apéndice II;](#)
  - l) [Recomendación 7.1, Acciones cooperativas para especies del Apéndice II;](#)
  - m) [Recomendación 8.28, Acciones cooperativas para especies del Apéndice II;](#)
2. En la resolución más reciente, la Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas*, se pide que se proceda a la consolidación del proceso de designación de especies para acciones concertadas y cooperativas. Como consecuencia de la Resolución 11.13, todas las anteriores resoluciones y recomendaciones sobre acciones concertadas y acciones cooperativas han quedado reemplazadas, con excepción de los párrafos 1 y 4 de la Resolución 3.2 y el párrafo 6 de la Resolución 10.23.
3. Como parte del proceso de consolidación de las acciones concertadas y cooperativas, las Partes refrendaron los elementos del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I y adoptaron el Anexo 3 de la Resolución 11.13. Estos documentos contienen conceptos que deberían incluirse en el proceso de las acciones concertadas.
4. Además, la Secretaría recibe frecuentes peticiones de aclaración y orientación acerca del proceso de las acciones concertadas. Por ello, la Secretaría ha decidido elaborar directrices que proporcionan una explicación paso a paso para la aplicación del proceso de las acciones concertadas. Se espera que las directrices queden adjuntadas a la resolución consolidada y formen parte integrante de la misma. Al elaborar las directrices, la Secretaría se ha referido, con la mayor fidelidad posible, a las decisiones vigentes adoptadas por las Partes, según se refleja en las resoluciones correspondientes y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/Anexo I. Al hacerlo, se propone que se retiren de la parte dispositiva de la resolución varias disposiciones reflejadas en las directrices. Asimismo, el contenido del Anexo 3 de la Resolución 11.13 se ha integrado plenamente en las directrices.
5. La estructura de la nueva resolución tiene por objeto crear un proceso bien definido y transparente de propuesta y designación de especies para acciones concertadas. Tiene por objeto también evitar la nueva redacción de una resolución en cada reunión de la COP. En cambio, toda modificación posterior en la lista de especies identificadas como especies que requieren acciones concertadas se realizaría mediante revisiones al Anexo 3 de la nueva resolución.
6. La Secretaría observa que la consolidación efectuada en este documento se emprendió de conformidad con el proceso descrito en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21. Para simplificar el proceso de examen en esta reunión de la Conferencia de las Partes, de las modificaciones sustanciales propuestas, la Secretaría decidió examinar todos los cambios en un único documento en el marco del punto 26 del Orden del día.

7. No obstante, el documento se presenta en la forma de resoluciones consolidadas. En el Anexo 1 del presente documento se presenta un proyecto de resolución consolidada que comprende, en la columna de la izquierda, el texto original de la Resolución 11.13, los párrafos 1 y 4 de la Resolución 3.2 y el párrafo 6 de la Resolución 10.23, así como los conceptos fundamentales que se encuentran en el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I. En la columna de la derecha se indica el origen del texto, así como las observaciones que explican a qué parte de la resolución consolidada (es decir, la propia resolución o las *Directrices adjuntas para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas*, así como el *Modelo para proponer acciones concertadas*) se ha desplazado el texto. La resolución, en el caso de que sea aprobada, incluirá los siguientes elementos:
- a) Los párrafos de la parte expositiva y la parte dispositiva de la resolución.
  - b) Un anexo que contiene las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas*;
  - c) Un segundo anexo que contiene el *Modelo para proponer acciones concertadas*; y
  - d) Un tercer anexo, que contiene las especies para las cuales las Partes han decidido aplicar acciones concertadas. (Las Partes decidirán qué especies se beneficiarían de la aplicación de acciones concertadas en el marco del punto 26.2 del Orden del día; véase el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.26.2).
8. En el Anexo 2 de este documento se presenta una versión limpia del proyecto de resolución, junto con las versiones limpias de las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* y del *Modelo para proponer acciones concertadas*. Esta estructura tiene por objeto dejar claro que las *Directrices* y el *Modelo* forman parte integrante de la resolución.
9. El Anexo 3 del presente documento contiene el proyecto de decisiones, que son independientes de la resolución consolidada. Algunos de los proyectos de decisiones derivan de las disposiciones de la Resolución 11.13; en la columna derecha del cuadro se indica el origen de los párrafos correspondientes. Otros proyectos de decisiones son nuevos. La Secretaría los ha propuesto para aumentar la eficacia del proceso presentado en la resolución.

Medidas que se recomiendan:

10. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
- a) adopte la resolución consolidada, incluidas las *Directrices* y el *Modelo* que figuran en el Anexo 2; y
  - b) adopte también las decisiones que figuran en el Anexo 3.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSOLIDADA: ACCIONES CONCERTADAS**

NB: El nuevo texto propuesto figura subrayado. El texto que ha de suprimirse aparece tachado.

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<i>Recordando</i> el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;	Resolución 11.13 Mantener
<i>Recordando además</i> la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar medidas concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;	Resolución 11.13 Mantener
<i>Recordando además</i> la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acción cooperativa” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV;	Resolución 11.13 Mantener
<del><i>Recordando también</i> las recomendaciones destinadas a mejorar el proceso de acciones concertadas y cooperativas en el ámbito de la CMS como se detalla en el Anexo 3 de la Resolución 10.23, y tomando nota de las propuestas de la Secretaría y el Consejo Científico para atender parte de esas recomendaciones, según se detalla en el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANNEX I;</del>	Resolución 11.13 Revocar
<i>Recordando también</i> la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23, y <u>11.13</u> , así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y <u>11.13</u> , en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que alienten y ayuden a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en las listas;	Resolución 11.13 Mantener en la forma actualizada
<del><i>Acogiendo con satisfacción</i> las actividades de conservación emprendidas por las Partes y otras organizaciones en relación con las especies del Apéndice I designadas para la acción concertada y respecto de las especies del Apéndice II designadas para la acción cooperativa que se resume en el informe de la 18ª reunión del Consejo Científico de la CMS;</del>	Resolución 11.13 Revocar; desactualizado
<del><i>Tomando nota</i> de las recomendaciones formuladas por el Consejo Científico en su 18ª reunión dirigidas a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión sobre las especies que han de examinarse para una acción concertada y cooperativa para el período 2015-2017;</del>	Resolución 11.13 Revocar; desactualizada
<u><i>Recordando</i> la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13;</u>	Nuevo texto basado en los párrafos 1 y 2 del Anexo 3 de la Resolución 11.13

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<i>La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	
<p>1. <u>Determina que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que</u></p> <p>a) <u>comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o</u></p> <p>b) <u>están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permitir que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o para representar una alternativa a tal instrumento</u></p>	<p>Nuevo texto derivado de los párrafos 2.5, 2.6 y 3.2 del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I, que las Partes aprobaron, y el párrafo 2 del Anexo 3 de la Resolución 11.13.</p>
<p>2. <u>Adopta</u></p> <p>a) <u>Las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas contenidas en el Anexo X de la presente Resolución; y</u></p> <p>b) <u>el Modelo para proponer acciones concertadas; and</u></p> <p><u>solicita a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas.</u></p>	<p>Nuevo texto derivado del párrafo 5 de la Resolución 11.13</p>
<p>3. <u>Encarga al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;</u></p>	<p>Nuevo texto basado en los párrafos de las resoluciones y recomendaciones anteriores sobre acciones concertadas</p>
<p><del>4. Alienta a las Partes a asegurar que en todas las iniciativas destinadas a llevar a cabo acciones concertadas se especifiquen los resultados de conservación e institucionales que se esperan obtener así como los plazos en los que deberían alcanzarse dichos resultados;</del></p>	<p>Resolución 11.13, párrafo 3.</p> <p>Este párrafo está ahora implícitamente contemplado en las Directrices que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución y por el Modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución</p>
<p><del>5. Hace suyas las recomendaciones para mejorar la eficacia del proceso de las acciones concertadas y cooperativas, como se detalla en el documento PNUMA/CMS/COP11/ANEXO I y resumido en el anexo 3 de esta Resolución; y</del></p>	<p>Resolución 11,13, párrafo 4.</p> <p>Revocar; algunas de las recomendaciones ya están aplicadas, y las restantes se han integrado en las Directrices (y el</p>

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<p>6. <del>Solicita a la Secretaría, el Consejo Científico y las Partes, e invita a otras partes interesadas pertinentes a tener plenamente en cuenta estas recomendaciones al determinar especies candidatas a ser designadas para una acción concertada o cooperativa, y al determinar y sucesivamente implementar las medidas que han de adoptarse en respuesta a la inclusión en la lista para la acción concertada o cooperativa.</del></p>	<p>Modelo). Resolución 11.13, párrafo 5.  Este párrafo está ahora contemplado en el párrafo 2 de la presente Resolución, y la Fase 1 de las Directrices que figuran en el Anexo 2 del presente documento</p>
<p>7. Solicita al Consejo Científico que:</p> <p>a) nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, De conformidad con las <u>Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;</u></p> <p>b) confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.</p>	<p>Resolución 10.23, párrafo 6.  Mantener</p>
<p>8. <u>Decide examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;</u></p>	<p>Nuevo texto basado en los párrafos 3 y 4 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p>9. Da instrucciones a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a adoptar medidas concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;</p>	<p>Párrafo 4 de la Resolución 3.2.  Mantener</p>
<p>10. Insta a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas <del>y cooperativas</del> para las especies enumeradas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;</p>	<p>Resolución 11.13, párrafo 2.  Mantener en la forma modificada</p>
<p>11. <u>Adopta las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en los anexos 1 y 2 el Anexo X de la presente Resolución, y alienta a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas; y alienta a las Partes y a otras partes interesadas a identificar y emprender actividades dirigidas a la implementación de acciones concertadas y cooperativas para mejorar el estado de conservación de especies incluidas en las listas, en particular la preparación de planes de acción durante el trienio 2015-2017;</u></p>	<p>Resolución 11.13, párrafo 1.  Mantener en la forma modificada; el texto cuya eliminación se propone figura ahora en la Fase 1 de las Directrices contenidas en el Anexo 2</p>

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<p>12. <u>Deroga las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.</u></p>	<p>Nuevo texto para reflejar la consolidación</p>
<p><b>Anexo 3 a la Resolución 11.13</b>  <b>RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PROCESO DE LAS ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS</b></p> <p><b><u>INFORMACIÓN QUE SE HA DE INCLUIR EN LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CONCERTADAS</u></b></p> <p><u>Los epígrafes de las recomendaciones que figuran a continuación derivan del informe "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" que fue compilado en respuesta a las solicitudes formuladas en el Anexo 3 de la COP Resolución 10.23 (2011), y se presentaron a la COP11 como documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I. En el documento se proporcionan orientaciones adicionales sobre cuestiones que han de abordarse en cada uno de los epígrafes.</u></p> <p><u>1. Se recomienda la consolidación de los dos procesos (acciones concertadas, normalmente para especies seleccionadas del Apéndice I, y acciones cooperativas, normalmente para las especies seleccionadas del Apéndice II). Si bien se puede seguir adoptando una variedad de enfoques para los fines definidos y emprendiendo actividades en cada caso, el establecimiento de un sistema unificado contribuirá a lograr el objetivo de mayor claridad y simplificación que se ha buscado desde hace algunos años.</u></p> <p><u>2. Para realizar esta consolidación, todas las propuestas de futuro (de la COP12 en adelante) se formularían para acciones concertadas solamente. El mecanismo de acciones concertadas sería aplicable tanto a las especies del Apéndice I como del Apéndice II, y su alcance se ampliaría para incluir todos los tipos de actividades que antes se emprendían a través de las acciones cooperativas, junto con las que normalmente se emprenden a través de las acciones concertadas. En consecuencia, el mecanismo de acciones cooperativas como tal dejaría de existir.</u></p> <p><u>3. Las especies que anteriormente figuraban en lista para la acción cooperativa, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, se transferirían automáticamente a una lista nueva unificada de acciones concertadas. La lista sería examinada por el Consejo Científico y la COP, para determinar si cada una de esas especies debería permanecer en la lista o ser eliminada.</u></p> <p><u>4. Los proyectos o iniciativas ya en marcha como acciones cooperativas en virtud de decisiones anteriores de la COP continuarían adelante sin cambios. Pero también estos se someterían al examen del Consejo Científico y del COP. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una acción determinada se han logrado y se han completado, o que deberían continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (asignándoseles una nueva denominación).</u></p> <p><u>5. Se recomienda que en las propuestas para futuras decisiones de inclusión en la lista de acciones concertadas se incluya una</u></p>	<p>Los conceptos contenidos en el texto tachado se incluyen en las siguientes secciones de este documento:</p> <p>Los párrafos 1 y 2 están incluidos en el último párrafo del preámbulo de la presente Resolución;</p> <p>El párrafo 3 figura en el párrafo a) de la Decisión 12.AA, Anexo 4</p> <p>El párrafo 4 figura en el párrafo b) de la Decisión 12.AA, Anexo 4</p> <p>El párrafo 5 se ha incluido en las Directrices y el Modelo, Anexos 2 y 3</p>

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<p>especificación de determinados temas informativos normalizados, conforme a los epígrafes que se indican a continuación. (Más orientaciones sobre las cuestiones que se abordan en cada uno de ellos se da en el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I). La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión.</p>	
<p><b>A. Especies/poblaciones objetivo, y su estado en los Apéndices de la CMS</b></p> <p><i>Una acción concertada podrá destinarse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en cuanto a su estado en los Apéndices de la CMS y a la zona o zonas de distribución geográfica correspondientes.</i></p> <p><b>B. Justificación para la acción</b></p> <p><i>Deberá ser evaluado de acuerdo con los siguientes criterios:</i></p> <p><b>(i) Prioridad de conservación</b>  <i>Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.</i></p> <p><b>(ii) Importancia</b>  <i>Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</i></p> <p><b>(iii) Ausencia de soluciones mejores</b>  <i>Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>4</sup>.</i></p> <p><b>(iv) Preparación y viabilidad</b>  <i>La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y para abordar todas las</i></p>	<p>El punto A se ha incluido en el Modelo, Anexo 3</p> <p>El punto B se ha incluido en las Directrices, Anexo 2</p> <p>Los puntos C-F se han incluido en el Modelo, Anexo 3</p>

<sup>4</sup> Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 11,12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos.*



Texto de resoluciones vigentes	Observación
<p><i>cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</i></p> <p><b>(v) Probabilidad de éxito</b></p> <p><i>Viabilidad (véase el criterio anterior) se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio (v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</i></p> <p><b>(vi) Magnitud del impacto probable</b></p> <p><i>Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies; número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.</i></p> <p><b>(vii) Eficacia en función de los costos</b></p> <p><i>En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</i></p> <p><b>C. Actividades y resultados esperados</b></p> <p><i>Deberán especificarse las actividades que han de emprenderse, y definir los resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación.</i></p> <p><b>D. Beneficios asociados</b></p> <p><i>Deberían identificarse oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de</i></p>	

Texto de resoluciones vigentes	Observación
<p><del>capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.</del></p> <p><b>E. Plazo</b></p> <p><del>Todos los elementos de la acción concebidos para tiempo indeterminado (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación) deberán señalarse como tales; y en caso contrario deberán especificarse los plazos de finalización (e hitos de progreso cuando sea posible) deben ser especificadas.</del></p> <p><b>F. Relación con otras acciones de la CMS.</b></p> <p><del>Debería proporcionarse información sobre la forma en que su implementación se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar mostrar en qué forma apoyará la acción del Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.</del></p>	

**Anexo 1 de la Resolución 12.XX**

**DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS**

<b>Fase 1: Proponer una especie para acciones concertadas</b>	
1) <u>Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes, utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución.</u>	Derivado del párrafo 5 de la Resolución 11.13
2) <u>El propio Consejo Científico puede proponer también una especie para acciones concertadas.</u>	Derivado del párrafo 5 de la Resolución 11.13
3) <u>Las propuestas para acciones concertadas</u> podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en cuanto a su estado en los Apéndices de la CMS y a la zona o zonas de distribución geográfica correspondientes.	Derivado del párrafo A. del Anexo 3 de la Resolución 11.13
4) <u>Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse en el modelo proporcionado en el Anexo de estas Directrices.</u>	Nuevo texto para aclarar el procedimiento
5) <u>Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones, tal como se definen en su Reglamento.</u>	Nuevo texto para aclarar el procedimiento
<b>Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de</b>	

<b>sesiones</b>	
1) <u>Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará el contenido de la propuesta.</u>	Nuevo texto para aclarar el procedimiento
<p>2) <u>El Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:</u></p> <p><b>(i) Prioridad de conservación</b></p> <p><i>Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.</i></p> <p><b>(ii) Importancia</b></p> <p><i>Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</i></p> <p><b>(iii) Ausencia de soluciones mejores</b></p> <p><i>Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>1</sup>.</i></p> <p><b>(iv) Preparación y viabilidad</b></p> <p><i>La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y para abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</i></p> <p><b>(v) Probabilidad de éxito</b></p> <p><i>Viabilidad (véase el criterio anterior) se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio (v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</i></p> <p><b>(vi) Magnitud del impacto probable</b></p> <p><i>Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos</i></p>	<p>Texto derivado del párrafo 5 y el párrafo B. del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>

<sup>1</sup>Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 11,12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos.*

<p><i>"emblemáticos" para ampliar el alcance.</i></p> <p><b>(vii) Eficacia en función de los costos</b></p> <p><i>En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</i></p>	
<p>3) <u>Si el Consejo Científico/Comité del período de sesiones lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplie o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o se enmienden las medidas de conservación propuestas.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p><b><u>Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de designar especies para acciones concertadas</u></b></p>	
<p>1) <u>Si el Consejo Científico/Comité del período de sesiones concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas, el Consejo Científico/Comité del período de sesiones recomendará a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión que designe la especie para acciones concertadas.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p>2) <u>La recomendación del Consejo Científico/Comité del período de sesiones a la Conferencia de las Partes incluirá también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acción concertadas, así como una lista de Partes que son Estados del área de distribución de la especie, en los que se han de aplicar las medidas.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p><b><u>Fase 4: Decisión de la COP de incluir especies en la lista de acciones concertadas</u></b></p>	
<p>1) <u>La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico/Comité del período de sesiones y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p>2) <u>Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p><b><u>Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas</u></b></p>	
<p>1) <u>Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico/Comité del período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión.</u></p>	<p>Derivado del párrafo 6 de la Resolución 10.23</p>
<p>2) <u>Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente en facilitar información a los miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.</u></p>	<p>Derivado del párrafo 3 de la Resolución 3.2</p>
<p>3) <u>El Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará los progresos realizados en la aplicación por las</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>

<p><u>Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas y formulará recomendaciones para nuevas acciones, según sea necesario.</u></p>	
<p>4) <u>Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe 180 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de acciones concertadas, como parte de sus informes nacionales.</u></p>	<p>Derivado del párrafo 5 de la Resolución 10.23</p>
<p>5) <u>La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.</u></p>	<p>Derivado del párrafo 5 de la Resolución 10.23</p>
<p><b>Fase 6: Eliminación de una especie de la lista para acciones concertadas</b></p>	
<p>1. <u>El Consejo Científico/Comité del período de sesiones, después de haber evaluado los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones si una especie incluida en la lista para acciones concertadas debería eliminarse o no de la lista.</u></p>	<p>Nuevo texto derivado del párrafo 4 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p>2. <u>La Conferencia de las Partes, por recomendación del Consejo Científico/Comité del período de sesiones, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debería eliminarse o no de la lista.</u></p>	<p>Nuevo texto derivado del párrafo 4 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>

**Anexo 2 de la Resolución 12.XX**

**MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS**

<p><b>Texto de las resoluciones existentes y el nuevo texto propuesto</b></p>	<p><b>Observación</b></p>		
<p><u>Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el siguiente modelo. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13, y el documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13).</u></p> <p><u>Las propuestas deberían presentarse al Consejo Científico/Comité del período de sesiones por conducto de la Secretaría, a la dirección <a href="mailto:Cms.secretariat@cms.int">Cms.secretariat@cms.int</a> antes del vencimiento del plazo para la presentación de documentos al Consejo Científico/Comité del período de sesiones en sus reuniones.</u></p> <p><u>Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.</u></p>	<p>Párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="188 1906 427 2045"> <p><b>Proponente</b></p> </td> <td data-bbox="427 1906 1190 2045"> <p><u>Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su importancia para la especie y la CMS.</u></p> </td> </tr> </table>	<p><b>Proponente</b></p>	<p><u>Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su importancia para la especie y la CMS.</u></p>	<p>Nuevo texto para aclarar el procedimiento</p>
<p><b>Proponente</b></p>	<p><u>Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su importancia para la especie y la CMS.</u></p>		

<b><u>Especie, taxón inferior o población, o grupo de taxones objetivo con necesidades comunes.</u></b>	<u>Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo de taxones con necesidades de común interés, de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS.</u>	Punto A del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b><u>Distribución geográfica</u></b>	<u>Determinar el área de distribución geográfica de las especies objetivo</u>	Punto A del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Actividades y resultados esperados</b>	<u>Especificar cada una de las actividades que habrán de emprenderse, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación.</u>	Punto C del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Beneficios asociados</b>	<u>Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.</u>	Punto D del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Plazo</b>	<u>Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación).</u>	Punto E del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Relación con otras acciones de la CMS.</b>	<u>Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.</u>	Punto F del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Prioridad de conservación</b>	<u>Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.</u>	Punto B i) del Anexo 3 de la Resolución 11.13
<b>Importancia</b>	<u>Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</u>	Punto B ii) del Anexo 3 de la Resolución 11.13

<p><b>Ausencia de soluciones mejores</b></p>	<p><u>Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 11.12 y el documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas.</u></p>	<p>Punto B iii) del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p><b>Preparación y viabilidad</b></p>	<p><u>Demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</u></p>	<p>Punto B iv) del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p><b>Probabilidad de éxito</b></p>	<p><u>Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</u></p>	<p>Punto B v) del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p><b>Magnitud del impacto probable</b></p>	<p><u>Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.</u></p>	<p>Punto B vi) del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p><b>Relación costo-eficacia</b></p>	<p><u>Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</u></p>	<p>Punto B vii) del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>

**Anexo 3 de la Resolución 12.XX**

**ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS**

## Resolución 12.XX

### ACCIONES CONCERTADAS

*Recordando* el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;

*Recordando además* la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar acciones concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;

*Recordando además* la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acciones cooperativas” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV;

*Recordando también* la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.13, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista;

*Recordando* la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13;

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Determina* que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que
  - a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o
  - b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o representan una alternativa a tal instrumento
2. *Adopta*
  - a) Las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución; y
  - b) el *Modelo para proponer acciones concertadas* que figura en el Anexo 1 de esta Resolución;



y *solicita* a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas.

3. *Encarga* al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;
4. *Solicita* al Consejo Científico que:
  - a) nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;
  - b) confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.
5. *Decide* examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de la presente Resolución;
6. *Da instrucciones* a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a adoptar medidas concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;
7. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas para las especies incluidas en el Anexo X de la presente Resolución; y
8. *Adopta* las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en el Anexo X de la presente Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las *Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas* que figuran en el Anexo X de esta Resolución;
9. *Deroga* las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.

## Anexo 1 de la Resolución 12.XX

### DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

#### Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas

- 1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico las Partes, la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes, utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución.
- 2) También el propio Consejo Científico puede presentar propuestas de especies para acciones concertadas.
- 3) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.
- 4) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse en el modelo que figura en el Anexo de estas Directrices.
- 5) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones, tal como se definen en su Reglamento.

#### Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de sesiones

- 1) Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará el contenido de la propuesta.
- 2) El Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

**(i) Prioridad de conservación**

*Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.*

**(ii) Importancia**

*Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.*

**(iii) Ausencia de soluciones mejores**

*Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>1</sup>.*

**(iv) Preparación y viabilidad**

*La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.*

**(v) Probabilidad de éxito**

*Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los*

---

<sup>1</sup>Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 11,12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos.*

resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.

**(vi) Magnitud del impacto probable**

*Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.*

**(vii) Eficacia en función de los costos**

*En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.*

- 3) Si el Consejo Científico/Comité del período de sesiones lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o se enmienden las medidas de conservación propuestas.

**Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de designar especies para acciones concertadas**

- 1) Si el Consejo Científico/Comité del período de sesiones concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas, el Consejo Científico/Comité del período de sesiones recomendará a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión que designe la especie para acciones concertadas.
- 2) La recomendación del Consejo Científico/Comité del período de sesiones a la Conferencia de las Partes incluirá también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acciones concertadas, así como una lista de las Partes que son Estados del área de distribución de la especie en que se han de aplicar las medidas.

**Fase 4: Decisión de la COP de incluir especies en la lista de acciones concertadas**

- 1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico/Comité del período de sesiones y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.
- 2) Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas.

**Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas**

- 1) Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico/Comité del período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión.
- 2) Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente facilitando información a los miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.
- 3) El Consejo Científico/Comité del período de sesiones evaluará los progresos realizados en la aplicación por las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.
- 4) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe 180 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de acciones concertadas, como parte de sus informes nacionales.
- 5) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.

### **Fase 6: Eliminación de una especie de la lista para acciones concertadas**

- 1) El Consejo Científico/Comité del período de sesiones, tras evaluar los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones si una especie de la lista para acciones concertadas debería eliminarse o no de la lista.
- 2) La Conferencia de las Partes, por recomendación del Consejo Científico/Comité del período de sesiones, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debería eliminarse o no de la lista.

**Anexo 2 de la Resolución 12.XX**

**MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS**

Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13, y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13).

Las propuestas deberían presentarse al Consejo Científico/Comité del período de sesiones por conducto de la Secretaría a la dirección cms.secretariat@cms.int antes del vencimiento del plazo para la presentación de documentos al Consejo Científico/Comité del período de sesiones en sus reuniones.

Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.

<b>Proponente</b>	<i>Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su pertinencia para la especie y la CMS.</i>
<b>Especie objetivo, taxón inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes.</b>	<i>Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo de taxones con necesidades de común interés, de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS.</i>
<b>Distribución geográfica</b>	<i>Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.</i>
<b>Actividades y resultados esperados</b>	<i>Especificar cada una de las actividades que se llevarán a cabo, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación.</i>
<b>Beneficios asociados</b>	<i>Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.</i>
<b>Plazo</b>	<i>Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación).</i>
<b>Relación con otras acciones de la CMS.</b>	<i>Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo;</i>

	<i>o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.</i>
<b>Prioridad de conservación</b>	<i>Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.</i>
<b>Importancia</b>	<i>Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</i>
<b>Ausencia de soluciones mejores</b>	<i>Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 11.12 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas</i>
<b>Preparación y viabilidad</b>	<i>Demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</i>
<b>Probabilidad de éxito</b>	<i>Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción..</i>
<b>Magnitud del impacto probable</b>	<i>Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance..</i>
<b>Relación costo-eficacia</b>	<i>Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</i>

**ANEXO 3**

**PROYECTO DE DECISIONES**

**ACCIONES CONCERTADAS**

<b>Texto de la resolución vigente y nuevo texto propuesto</b>	<b>Observaciones</b>
<p><b><i>Dirigidas al Consejo Científico</i></b></p> <p>12.AA El Consejo Científico deberá:</p> <p>a) Determinar si las especies que anteriormente figuraban en la lista para acciones cooperativas, pero para las que no se ha iniciado todavía ninguna actividad, deberían mantenerse en la nueva lista unificada para acciones concertadas o si deberían suprimirse.</p>	<p>Párrafo 3 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p>b) Examinar los proyectos e iniciativas ya comenzados como acciones cooperativas en virtud de decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes, de conformidad con los criterios incluidos en la Fase 2, párrafo 3 de las <i>Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas</i>, junto con la posible información sobre los progresos realizados y los efectos logrados mediante la aplicación de esas medidas. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una determinada acción se han logrado y se ha completado la acción, o que debería continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (y añadirse consecuentemente a la lista de especies).</p>	<p>Párrafo 4 del Anexo 3 de la Resolución 11.13</p>
<p>c) <u>Presentar informe al Comité Permanente en su 48ª o 49ª reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.</u></p>	<p>Nuevo texto para incrementar la eficacia</p>
<p><b><i>Dirigida a la Secretaría</i></b></p> <p>12.BB <u>La Secretaría deberá:</u></p> <p>a) <u>Elaborar un modelo para que sea utilizado por los miembros del Consejo o por los expertos suplentes designados por el Consejo Científico para que presenten un informe conciso por escrito en cada reunión del Consejo Científico/Comité del período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión;</u></p>	<p>Nuevo texto para incrementar la eficacia</p>
<p>b) <u>Presentar informe al Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su tercera reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.</u></p>	<p>Nuevo texto para incrementar la eficacia</p>